



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 316-2018-SIS/OGAR

Lima, 26 OCT 2018

VISTOS: El Memorando N° 2565-2018-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 92-2018-SIS/GNF-SGF/ERC, con Proveído N° 712-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 067-2018-SIS/OGAR-OC-FEZS, con Proveído N° 209-2018-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 487-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 787-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe efectuarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, con Decreto Supremo N° 017-084-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, que en los artículos 7 y 8 establece que el Director General de Administración, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 171-2018/SIS de fecha 21 de agosto de 2018, se conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, cuyo objeto es la revisión de los actos preparatorios, el proceso de contratación, la verificación de los servicios realizados y la



M. ORDÓÑEZ



L. LOAYZA T.



E. VALDEZ

evaluación del cumplimiento del proceso especial de contratación de servicios de salud y contratación de los servicios odontológicos recuperativos en el marco del Plan de Salud Escolar periodos 2015 y 2016 del Seguro Integral de Salud;

Que, el referido Grupo de Trabajo en su Informe N° 01-2018-SIS/GTO concluye que la tarifa establecida en el contrato, términos de referencia del Procedimiento Especial de Contratación N° 02-2015-SIS, no corresponde al costo real de la prestación, en razón de que el promedio de curaciones por niño es menor y el porcentaje de obturaciones simples es mayor, por lo que existiría un perjuicio económico para la institución; razón por la cual consideran viable que el procedimiento de pago a los centros odontológicos se realice en base a precios unitarios por pieza dental obturada en el marco del procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Memorando N° 559-2018-GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de la Prestaciones, en atención al Informe N° 01-2018-SIS/GTO, remite los resultados del procedimiento respecto a la distribución de obturaciones dentales por tipo de procedimiento de las atenciones que a la fecha de corte (04 de setiembre del 2018) cumplen con los criterios requeridos;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que la obligación contraída con la IPRESS **Clínica Dental Aleceari E.I.R.L.** por 18,123 obturaciones dentales brindadas el año 2016 a los asegurados del SIS de la Regiones de Huánuco, San Martín, Ucayali y Lima Metropolitana Sur, por la suma de S/ 461,766.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis con 00/100 soles), en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 076-2015-SIS, se encuentran con el sustento y conformidad en los informes y proveídos de los Médicos supervisores y Directores de las UDR Huánuco, San Martín, Ucayali y Lima Metropolitana, valorizadas conforme a lo precisado por el Grupo de trabajo en su Informe N° 001-2018-SIS/GTO;

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 735, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de 18,123 obturaciones dentales brindadas el año 2016 realizadas a usuarios del SIS de la UDR Huánuco, UDR San Martín, UDR Lima Sur, UDR Ucayali y GMR Centro, aprobado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de abono y crédito devengado de las obligaciones contraídas con la IPRESS **Clínica Dental Aleceari E.I.R.L.**, por Prestaciones Asistenciales de Salud realizadas a usuarios del SIS de la UDR Huánuco, UDR San Martín, UDR Lima Sur, UDR Ucayali y GMR Centro, en el periodo 2016, en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 076-2015-SIS, "Contratación del Servicio Odontológicos Recuperativos" por la suma de S/ 461,766.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis con 00/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2018, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la IPRESS **CLINICA DENTAL ALECEARI E.I.R.L.**, requiriéndole su factura por el importe de la obligación reconocida en el artículo precedente.

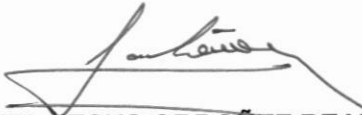


Artículo 3.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y Comuníquese,




MANUEL JESUS ORDOÑEZ REANO
Director General

Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

